

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Tomás Saavedra Lopez, es como sigue:

ESCRITO :- Expe.# 384.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Tomás Saavedra Lopez., por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado a Ud. decimos:--Que por recurso de fojas 20 de Mayo último presentado ante su Despacho la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonó con la intervención de Ud. al primero de los recurrentes la suma de S/ 630.00 por concepto de indemnizaciones por los servicios prestados durante nueve años y cinco meses, o sea por un valor de diez quincenas de jornal computados hasta el día 12 de Abril del presente año en que había cesado en el trabajo.-- Pero como de la revisión que se han continuado practicando resulta que el mismo ex-servidor ha servido en la Sección Roma por un periodo comprendido entre el 27 de Junio de 1931 hasta el 7 de Octubre de 1933, cuyo periodo no estaba comprendido en el cómputo hecho cuando se hizo el pago de la indemnización; y que por lo tanto los años de servicios cueden reconocerse en total es el de once años nueve meses, habiendosele pagado solo diez tiene que recibir dos años pendientes de indemnización, o sea dos quincenas de S/.63.00 cada una.--En tal virtud el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada consigna en el cheque N° 461513 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO que cubre el valor de la indemnización por las dos quincenas pendientes, cuya suma será puesta a disposición del interesado con la intervención de su despacho y mediante la correspondiente diligencia de entrega.--Para dejar constancia de la conformidad de los terminos del presente recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, junio veintisiete de mil novecientos cuarentiseis.--Tomás Saavedra Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, junio veintisiete de mil novecientos cuarentiseis, .- Por presentado con el cheque # 461513, por la cantidad de S/.126.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el art. cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria, por tiempo de servicios de don Tomás Saavedra Lopez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento veintiseis soles oro personalmente a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Tomás Saavedra Lopez, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad mencionada personalmente a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.-Tomás Saavedra L. -J. W.RUIZ REBAZA,)))-----

Así consta en sus originales, a los que me remito

Trujillo 6 Julio de 1946

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
 LA LIBERTAD
 INSPECCIÓN REGIONAL
 AUXILIAR
 J. W. RUIZ REBAZA

AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO: 53
 FS: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Tomás Saavedra Lopez, es como sigue:

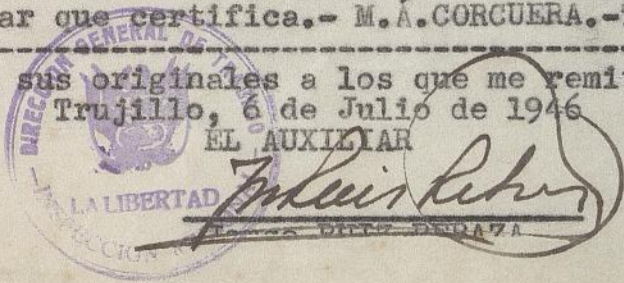
ESCRITO :- Expe.# 384.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Tomás Saavedra Lopez., por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado a Ud. decimos:--Que por recurso de fojas 20 de Mayo último presentado ante su Despacho la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonó con la intervención de Ud. al primero de los recurrentes la suma de S/ 630.00 por concepto de indemnizaciones por los servicios prestados durante nueve años y cinco meses, o sea por un valor de diez quincenas de jornal computados hasta el día 12 de Abril del presente año en que había cesado en el trabajo.-- Pero como de la revisión que se han continuado practicando resulta que el mismo ex-servidor ha servido en la Sección Roma por un periodo comprendido entre el 27 de Junio de 1931 hasta el 7 de Octubre de 1933, cuyo periodo no estaba comprendido en el cómputo hecho cuando se hizo el pago de la indemnización; y que por lo tanto los años de servicios quedaban reconocerse en total es el de once años nueve meses, habiendosele pagado solo diez tiene que recibir dos años pendientes de indemnización, o sea dos quincenas de S/.63.00 cada una.--En tal virtud el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada consigna en el cheque N° 461513 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO que cubre el valor de la indemnización por las dos quincenas pendientes, cuya suma será puesta a disposición del interesado con la intervención de su despacho y mediante la correspondiente diligencia de entrega.--Para dejar constancia de la conformidad de los terminos del presente recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, junio veintisiete de mil novecientos cuarentiseis.--Tomás Saavedra Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, junio veintisiete de mil novecientos cuarentiseis, .- Por presentado con el cheque # 461513, por la cantidad de S/.126.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el art. cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria, por tiempo de servicios de don Tomás Saavedra Lopez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento veintiseis soles oro personalmente a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en auto la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Tomás Saavedra Lopez, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad mencionada personalmente a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.-Tomás Saavedra L. -J.W.RUIZ REBAZA.)))).-----

Así consta en sus originales a los que me remito
Trujillo, 6 de Julio de 1946

EL AUXILIAR



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Tomas Saavedra Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que por recurso de 20 de mayo ultimo presentado ante su Despacho la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonó con la intervencion de Ud. al primero de los recurrentes la suma de S/. 630.00 por concepto de indemnizaciones por los servicios prestados durante 9 años y cinco meses, o sea por un valor de diez quincenas de jornal computados hasta el día 12 de abril del presente año en que habia cesado en el trabajo.

Pero como de la revision que se han continuado practicando resulta que el mismo ex-servidor ha servido en la Seccion Roma por un periodo comprendido entre el 27 de junio de 1931 hasta el 7 de octubre de 1933, cuyo periodo no estaba comprendido en el cómputo hecho cuando se hizo el pago de esa indemnizacion; y que por lo tanto los años de servicios que deben reconocerse en total es el de once años nueve meses, habiendosele pagado solo 10, tiene por recibir dos años pendientes de indemnizacion, o sea dos quincenas de S/. 63.00 cada una.

En tal virtud el doctor don Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada consigna en el cheque N° 461513 e/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO que cubre el valor de la indemnizacion por los dos quincenas pendientes, cuya suma será puesta a disposicion del interesado con la intervencion de su despacho y mediante la correspondiente diligencia de entrega.

Para dejar constancia de la conformidad de los terminos del presente recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega
Gamarra 326

Trujillo, junio 27 de 1946.

Tomas Saavedra L.

